



Expediente N° 500013153001 2022 00260 00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villavicencio, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a que se reúnen los requisitos formales de ley y se encuentran satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Librar mandamiento ejecutivo por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** de mayor cuantía, a favor de **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** y en contra de **Yuly Liliana Suesca Faustino**, por las siguientes sumas:

**POR EL PAGARÉ N° 46372747**

1. Por 5,159.7309 UVR que para el día 10 de Octubre de 2022, equivalen a la suma de \$1,637,226.98, por concepto de cuotas de capital vencidas, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera.

1.1. Por 1,019.5453 UVR que equivalen a la suma de \$323,510.49, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Junio de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 6 de Junio de 2022.

1.1.2. Por 1,025.7084 UVR que equivalen a la suma de \$325,466.10, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Julio de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 6 de Julio de 2022.

1.1.3. Por 1,031.9087 UVR que equivalen a la suma de \$327,433.50, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Agosto de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 6 de Agosto de 2022.

1.1.4. Por 1,038.1465 UVR que equivalen a la suma de \$329,412.81, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Septiembre de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 6 de Septiembre de 2022.

1.1.5. Por 1,044.4220 UVR que equivalen a la suma de \$331,404.08, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Octubre de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 6 de Octubre de 2022.

1.1.6. Por 944,916.9776 UVR que a la cotización de \$317.3086 para el día 10 de Octubre de 2022 equivalen a la suma de \$299,830,283.28, capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.

1.1.7. Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 11.25% E.A., exigible desde el



1.2. Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 7.50% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 19,362.0180 UVR que para el día 10 de Octubre de 2022 equivalen a la suma de \$6,143,734.83, y que se discriminan de la siguiente manera:

1.2.1. Por 2,188.4489 UVR que equivalen a la suma de \$694,413.66, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Julio de 2022. Periodo de causación del 6 de Junio de 2022 al 5 de Julio de 2022.

1.2.2. Por 5,730.7734 UVR que equivalen a la suma de \$1,818,423.68, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Agosto de 2022. Periodo de causación del 6 de Julio de 2022 al 5 de Agosto de 2022.

1.2.3. Por 5,724.5356 UVR que equivalen a la suma de \$1,816,444.38, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Septiembre de 2022. Periodo de causación del 6 de Agosto de 2022 al 5 de Septiembre de 2022.

1.2.4. Por 5,718.2601 UVR que equivalen a la suma de \$1,814,453.11, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Octubre de 2022. Periodo de causación del 6 de Septiembre de 2022 al 5 de Octubre de 2022.

**2. DECRETESE** el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-207540 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, cuya garantía hipotecaria se está haciendo valer en este proceso. Por **secretaría**, líbrese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo, se decidirá sobre el secuestro solicitado.

**3.** Sobre costas se resolverá oportunamente.

**4.** Por **secretaría** remítase a la DIAN la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**5.** Se ordena al extremo demandante notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, efectuándose el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica que fue suministrada, con el fin de que surta la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos, demanda y el mandamiento de pago, para un traslado se enviarán por el mismo medio, sea físico o virtual.

Si decide optar por la notificación personal, en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P., deberá cumplir en escrito con lo ordenado en dicho canon normativo. En cualquier de los dos casos, deberá indicarle al notificado la forma de notificación y como se le contabilizaran los términos de traslado.

Además, se le advierte a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles a la notificación de esta providencia para pagar la obligación, o en su defecto, diez (10) días hábiles para proponer excepciones de mérito si lo considera pertinente.



6. Se reconoce personería jurídica a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada judicial del extremo actor, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

Notifíquese

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Hoy 8 de noviembre de 2022 se notifica a las partes  
el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA  
SECRETARIA